ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. 1470 DEL 10 DE ABRIL DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-004- 2026"

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y el Decreto 092 del 2017 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución de Colombia, en el inciso 2° de su artículo 2º, consagra que Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

> *Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209 dicta: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (…)".*

Que los Artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia establecen que el alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde: "(...)Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;(...)".

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29, de la Ley 1551 de 2012, dispone en el parágrafo 2, literal d), numerales 1 y 2, respectivamente, como funciones del Alcalde en relación con la Administración Municipal, entre otras:

> (...)1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo*; (…) 5. *Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables…*

Que de conformidad con las Leyes 1276 y 1315 de 2009 los Centros de Vida para el Adulto Mayor (también conocidos como Centros de Vida) son instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas. La población objetivo de los servicios que prestan estos centros son personas

que cuentan con sesenta (60) años o más y que se encuentran dentro de los niveles I y II de Sisbén o aquellos que según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

Que dentro del plan de Desarrollo Distrital "Santa Marta 500+" se plantea la necesidad de avanzar en la cobertura y calidad de los servicios sociales básicos que son prestados por el Distrito para atender a las situaciones o poblaciones de mayor vulnerabilidad y pobreza, propendiendo siempre en la mejora de sus servicios de manera progresiva. En consecuencia, estableció un eje temático denominado Servicios Sociales con Enfoque Poblacional para la Superación de la Pobreza en el que se promueve la aplicación de un enfoque integral para mejorar la calidad de vida y el bienestar de las poblaciones más vulnerables, especialmente la de los adultos mayores.

La Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad busca garantizar las condiciones necesarias para el envejecimiento saludable y la vivencia de una vejez digna, autónoma e independiente en igualdad, equidad y no discriminación, en el marco de la protección, promoción, defensa y restablecimiento de los derechos humanos y bajo el principio de corresponsabilidad individual, familiar, social y estatal.

Así mismo, se busca poner al servicio de los adultos mayores del Distrito los Centros de Vida ubicados en los barrios de Bastidas y El Cisne, y con ello garantizar la atención integral y mejorar la calidad de vida a partir de la canasta mínima de servicios que se ofrecen en estos centros de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009.

Así las cosas, en cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes, requiere contratar la operación del servicio que ofrece los Centros de Vida a través de las acciones de acompañamiento interdisciplinario y asistencia personal para personas mayores, el cual resulta indispensable para el desarrollo de las funciones misionales de la Entidad, a través de la suscripción de un Convenio de Asociación de acuerdo con los principios de selección objetiva, en los términos establecidos en el Decreto 092 del 2017, que garantice la prestación del Servicio en los Centros de Vida en la vigencia 2026, con un total de cuatrocientos (400) cupos (200 en cada Centro de Vida).

Que La Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad en desarrollo de sus facultades y competencias expuso la necesidad de suscribir un convenio de asociación con el fin de "AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA." y para tal fin presentó, registró y viabilizó ante el Banco de Proyecto de Inversión Pública el cual se encuentra debidamente radicado con número de ficha BPIN No. 202500000014749.

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro. El Decreto regula dos eventos:

i. Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y

ii. Que de conformidad con el Decreto 092 de 2017, los convenios de asociación se encuentran regulados en el artículo 2, mientras que los contratos de interés público con entidades sin ánimo de lucro sujetos a competencia se desarrollan en los artículos 5 y siguientes del mismo decreto.

Que, por lo tanto, los Convenios de Asociación con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas.

Que, para efectos del presente proceso, se adelantó un proceso competitivo conforme a los principios de transparencia, selección objetiva y publicidad, en los términos del Decreto 092 de 2017, de esta manera, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

Que estos convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 092 del 2017 y demás normas legales aplicables, la Secretaria de Promoción Social, Inclusión y Equidad realizó los estudios previos y los análisis del sector con el objetivo de definir soportes técnicos, financieros y jurídicos, tales documentos precontractuales hacen parte del expediente contractual.

Que por parte de la Secretaría de Hacienda Distrital se verificó la existencia de aprobación presupuestal suficiente y disponible por parte de la Alcaldía Distrital de Santa Marta para la vigencia 2026, con el fin de amparar el proceso y se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 325 de fecha 19 de enero 2026.

Que, con el fin de satisfacer la necesidad expuesta, se dio apertura al PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ANIMO DE LUCRO NO. RE-ESAL-004-2026, cuyo objeto consiste en *"AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA."* en el portal único de Contratación Secop II, en el cual se estableció un presupuesto oficial de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.444.003.087)

Que por parte del Distrito se designó a un Comité Evaluador, para que realizara la evaluación técnica, jurídica, financiera, de idoneidad y reputación y criterios ponderables de la propuesta presentada.

Que, dentro de los términos dispuestos en el cronograma del AVISO DE CONVOCATORIA del PROCESO DE SELECCIÓN POR REGIMEN ESPECIAL CON OFERTAS - DECRETO 092 DE 2017 No. RE-ESAL-004-2026, se presentaron dos (02) ofertas

Que, dentro de la invitación realizada, además de un aporte mínimo del diez por ciento (10%) en dinero por parte de la Entidad Sin Ánimo de Lucro interesada, se exigieron entre otros, requisitos jurídicos, técnicos, indicadores de idoneidad y financieros.

Que, el día 07 de abril de 2026, fue publicado el informe de evaluación preliminar dentro del Proceso No. RE-ESAL-004-2026; En este, el Comité Evaluador evaluó las propuestas presentadas por la FUNDACION MULTIACTIVA CARIBE INTEGRADO, identificada con NIT 900.429.803-5 y UNIÓN TEMPORAL CENTROS DE VIDA, SANTA MARTA 2026, conformada por las Entidades Sin Ánimo de Lucro FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO identificada con NIT 825.001.160-8 y la FUNDACION SEMILLA DE AMOR, identificada con NIT 900.378.885-9.

Que la oferta presentada por la FUNDACIÓN MULTIACTIVA CARIBE INTEGRADO fue rechazada por presentar inconsistencias sustanciales en su propuesta económica, las cuales impiden su evaluación objetiva, al no permitir determinar con claridad el valor real ofertado, configurándose una causal de rechazo no subsanable conforme a lo establecido en la invitación pública, el Decreto 1082 de 2015 y el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 1150 de 2007.

Que dichas inconsistencias no son subsanables y afectan la evaluación objetiva.

Que la oferta fue rechazada de fondo conforme a la causal de rechazo establecida en la invitación publica

Que el Comité Evaluador verificó que la UNIÓN TEMPORAL CENTROS DE VIDA SANTA MARTA 2026 cumplió con los requisitos habilitantes de orden jurídico, financieros y técnicos.

Que siendo la UNIÓN TEMPORAL CENTROS DE VIDA SANTA MARTA 2026, el único oferente habilitado, se procedió con la evaluación ponderable, otorgándole un puntaje de (100) puntos.

Que el Comité Evaluador recomendó que se adjudicara el proceso y se suscribiera el convenio con UNIÓN TEMPORAL CENTROS DE VIDA SANTA MARTA 2026, representada legalmente por el señor GIOVANNY VILLEGAS BELTRAN, identificado con cedula de ciudadanía, N° 85.475.613 quien, como oferente, cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo puntaje de los ponderables de (100) puntos.

Que mediante informe de evaluación definitivo de fecha 10 de abril de 2026, el Comité Evaluador recomendó adjudicar el proceso al proponente que cumplió con los requisitos habilitantes y obtuvo el mayor puntaje.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, el Alcalde Distrital de Santa Marta en uso de sus facultades,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ADJUDICACIÓN: Adjudicar el PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON ENTIDAD PRIVADA SIN ÁNIMO DE LUCRO No. RE-ESAL-004-2026, al proponente UNIÓN TEMPORAL CENTROS DE VIDA, SANTA MARTA 2026, conformada por las Entidades Sin Ánimo de Lucro FUNDACIÓN SOCIAL CRECIENDO identificada con NIT 825.001.160-8 y la FUNDACIÓN SEMILLA DE AMOR, identificada con NIT 900.378.885-9, representada legalmente por el señor GIOVANNY VILLEGAS BELTRÁN, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.475.613.

PARÁGRAFO PRIMERO. OBJETO: El objeto del convenio corresponde a "*AUNAR RECURSOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ATENCIÓN INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN LOS CENTROS DE VIDA DEL DISTRITO DE SANTA MARTA*".

PARÁGRAFO SEGUNDO. VALOR: El valor total del convenio asciende a la suma de CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($4.444.003.087).

PARÁGRAFO TERCERO. APORTES: El valor del convenio estará compuesto por los siguientes aportes:

a) Aporte del Distrito: TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL OCHENTA Y SIETE PESOS ($3.764.003.087), equivalente al 84,70%.

b) Aporte del asociado: SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($680.000.000), equivalente al 15,30%.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Dado en el D.T.C.H. de Santa Marta, a los diez (10) días del mes de abril de 2026.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectó: William López – Asesor Externo
Revisó: Luz Alejandra Duarte – Directora de Contratación